



Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00440-00
Demandante	Carlos Arturo Carvajal Salazar y otros
Demandado	Instituto para la Economía Social
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presenta recurso de reposición en contra de la providencia de 18 de febrero de 2021 que fijó fecha para la audiencia de pruebas y puso en conocimiento el dictamen pericial aportado por los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada interpone recurso de reposición en contra de la providencia de 18 de febrero de 2021, con fundamento en lo siguiente:

El 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 11: 00 A.M., se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de la cual se profirió el auto de pruebas en donde el Despacho dispuso

“8.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. La parte demandante solicita: (...) ‘Solicita se nombre a un perito evaluador – contador público para que calcule los perjuicios materiales de los demandantes por concepto de lucro cesante y daño emergente.

El Despacho aclara que no es posible nombrar un auxiliar de la justicia para dicho cometido, por lo que la parte demandante debe manifestar el perito o la entidad que lo cree puede realizar el dictamen que solicita. Para esto se le dará un término de cinco días contados a partir de la presente diligencia.”

Como se observa en la página de la Rama Judicial, solamente hasta el 18 de enero de 2021, esto es, vencidos los cinco días otorgados por el Despacho para que el demandante manifestara el perito o la entidad que creía podía realizar el dictamen, presentó memorial solicitando al despacho se ampliara el término otorgado para la presentación del peritaje contable, toda vez que, con ocasión de la emergencia sanitaria no se había podido practicar el mismo.

Según anotación en la página de la Rama Judicial, se observa que solo hasta el 22 de enero de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó en forma extemporánea al Despacho el peritaje contable.

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 notificado en estado del 19 de febrero de la misma anualidad, el Despacho decidió la fecha del tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) para la celebración de la audiencia de pruebas, sin pronunciarse sobre la extemporaneidad de la presentación del informe peritaje contable rendido por parte del apoderado de los demandantes.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante sin que allegara pronunciamiento al respecto.



Sobre el particular, el Despacho estima que, si bien no hubo pronunciamiento al respecto de la extemporaneidad del escrito y el dictamen aportado por la parte demandante, el mismo puede ser objeto de pronunciamiento en la audiencia de pruebas, sin embargo, el Despacho se pronunciará al respecto en aras de sanear el proceso para la celebración de la diligencia.

Le halla razón esta Judicatura a los argumentos esgrimidos por la parte demandada, teniendo en cuenta que, mediante providencia de 10 de diciembre de 2020, se le otorgó un término de 5 días al demandante para que informara sobre el perito o la entidad que podía realizar el dictamen financiero y contable que pretendía de los perjuicios.

Efectivamente este término feneció el 18 de diciembre de 2020, sin que hubiera pronunciamiento.

El 18 de enero de 2021, la parte demandante allega escrito solicitando la ampliación del término dado debido a la contingencia del COVID 19, y antes de que el expediente entrara al Despacho para pronunciarse sobre la ampliación del término se aporta un dictamen pericial el 22 de enero de 2021, rendido por el perito contable Andrés Ricardo Carvajal.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el término dado por el Despacho a la parte demandante fue para que manifestara el perito o la entidad que podía realizar el dictamen contable para la estimación de los perjuicios, no para aportar el dictamen de su cuenta, pues esa oportunidad ya se encontraba precluida en la demanda y la reforma de la demanda.

Es cierto además que el escrito solicitando la ampliación del término fue allegado de manera extemporánea como bien lo manifiesta la parte demandada, anotándose que en el dictamen aportado no se allegó la hoja de vida del perito para que se pudiera hacer una evaluación de sus credenciales, sino que se aportó únicamente como anexo su cédula, la tarjeta profesional de contador y el certificado de no tener antecedentes disciplinarios.

Por lo anterior, se repondrá la providencia de 18 de febrero de 2021, y en su lugar se declarará extemporáneo el dictamen presentado por la parte demandante el 22 de enero de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia de 18 de febrero de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Tener por extemporánea la presentación del dictamen pericial presentado por la parte demandante el 22 de enero de 2021.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16° del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b530e215e62e3ece9f22c1c844bab507475a47bcc522f977524692845642df9
Documento generado en 29/04/2021 02:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**